



DEPENDENCIA: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO
EXPEDIENTE: 00251/2023

ASUNTO: E D I C T O

**HERMAN ERZELL CRUZ OLAVARRIA.
MEIRE FLAVIANO BRANDOA DA SILVA.
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
PRESENTE:-**

Por auto de fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, dictado por el Licenciado **GILBERTO BARRÓN CARMONA**, quien fue Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó el Expediente **0251/2023** relativo al **JUICIO HIPOTECARIO**, promovido por **MA. SILVIA CERVANTES GUERRERO**, en contra de **HERMAN ERZELL CRUZ OLAVARRIA y MEIRE FLAVIANO BRANDOA DA SILVA**, ordenándose en fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, el presente Edicto, para su emplazamiento.

**EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS,
A (10) DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el escrito presentado por la ciudadana **MA. SILVIA CERVANTES GUERRERO**, por sus propios derechos, téngasele con los documentos que acompaña, y en atención de que la demanda reúne los requisitos que señala el artículo 531 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que con fundamento en el artículo 532 del Código de Procedimientos Civiles se decreta su admisión y se le tiene promoviendo **JUICIO HIPOTECARIO**, en contra de **HERMAN ERZELL CRUZ OLAVARRIA y MEIRE FLAVIANO BRANDOA DA SILVA** quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en calle Chihuahua número 4416, entre las calles Constitución y América, colonia San Rafael, código postal 88200, de esta ciudad, de quien reclama las prestaciones enunciadas en su libelo de demanda inicial, y que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

L'OLE / L'RBM / WFP

FÓRMESE EXPEDIENTE Y REGÍSTRESE con el número y orden que le corresponda. Y con apoyo además en los artículos 532 Fracciones I, II, III, IV y V, 534 y 535 del Ordenamiento Procesal invocado, mediante este auto, con efectos de mandamiento en forma procédase por el suscrito Juez a expedir, entregar a las partes, registrar y publicar la cédula Hipotecaria correspondiente, debiéndose expedir por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Estado para su inscripción, de los cuales una copia quedará en el propio registro y la otra con la anotación de inscripción se agregará a los autos, un ejemplar se entregará al acreedor y otro ejemplar al deudor al ejecutarse el auto de radicación y el último para su publicación en un periódico local, a partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria, quedará el predio hipotecado en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo al contrato base de la acción y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, formando parte del inmueble citado, del cual se formulará inventario para agregarlo a los autos siempre que lo pida el acreedor, intimándose a la parte demandada en su caso para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario. Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, deberá, dentro de los tres días siguientes al traslado, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrar depositario bajo su responsabilidad, para que sea puesta en posesión del bien dado en garantía, así mismo y a fin de que se proceda al avalúo de la finca hipotecada se ordena requerir a las partes para que dentro del término de tres días designen perito de su intención. Debiéndose correr traslado a la demandada con las copias simples de la demanda, sus anexos y del presente proveído, selladas y rubricadas por el Secretario de Acuerdos, emplazándosele a fin de que produzcan su contestación dentro del término de **DIEZ DÍAS**, o a oponer excepciones si las tuvieran, requiriéndosele además que en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deberán designar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, apercibidos de que en caso de no hacerlo las notificaciones personales seguirán haciéndose en él que aparezca de



autos de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE LE CORRES TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA:

1. Demanda, 07 fojas.
2. Copias expediente 52/2022, 81 fojas.
3. Instrumento 11,346, 08 fojas.
4. Certificado de gravamen, 08 fojas.
5. Instrumento 1,448, 05 fojas.
6. Copias certificadas expediente 29/2023, 19 fojas.

Se tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones a nombre del compareciente el ubicado en la calle Bolivar número 2335-1, entre calles Lerdo de Tejada y Aquiles Serdán, colonia Ferrocarrilera, código postal 88040, de esta ciudad. Por otra parte, se le tiene autorizando en los amplios términos del artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado a los Licenciados **JESÚS ERNESTO MAURICIO GONZÁLEZ y ANTONIO ALONSO TAPIA**, así mismo se le tiene autorizando en los términos del artículo 52 del Código antes mencionado a **LUIS LUCIANO GARAY RAMOS**, con las facultades que dicho artículo concede.

En otro contexto y toda vez que se encuentra debidamente validado en el sistema electrónico implementado por este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado el correo de lic.tapia25@gmail.com y ernestomauricio1086@gmail.com es procedente autorizarlo para que tenga acceso a la consulta de expediente, presentar promociones y recibir notificaciones electrónicas a través del Internet.

Con fundamento en el Acuerdo General 7/2021, de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se previene a la parte demandada para el efecto de que proporcione a este Tribunal su usuario o cuenta del Servicio del Tribunal Electrónico en su escrito de contestación. Insertándose para los efectos legales correspondientes los puntos 4 y 5 (cuatro y cinco) del resolutivo SEGUNDO del acuerdo General en comento, los cuales a la letra dicen: “4.- Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de “Pre registro de contestación de Demandas”. Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en la que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional..” 5.- En los casos en que la fecha y hora que

L'OLE / L'RBM / WFP

el sistema genere para la prestación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a éste, el buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate..”; así como también, conforme al punto resolutivo CUARTO segundo párrafo del referido Acuerdo General 7/2021, se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta a usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos, surtiendo los efectos , según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico, así como también CONFORME AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO GENERAL 7/2021, tercer párrafo, se le previene a la parte demandada para que en caso de no contar con los servicios de Tribunal Electrónico o firma electrónica avanzada, se le concede el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, siguientes a su notificación para que realice las acciones correspondientes, a efecto de obtener su firma electrónica y solicitar mediante el Portal Electrónico al órgano jurisdiccional correspondiente, el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, una vez concluido el referido plazo, se continuará con el procedimiento y se ordenará que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal, se realicen por medio de estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, como lo disponen los puntos de acuerdos PRIMERO Y SEGUNDO del acuerdo General 16/2020 de fecha dieciocho de agosto del dos mil veinte, mientras persistan las medidas extraordinarias dictadas por dicho Consejo dada la contingencia derivada por el COVID-19

MEDIOS ALTERNATIVOS



Así también, con fundamento en el artículo 252 del Fracción IV, párrafo II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y del artículo 4 de la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas y su correlativo del Reglamento de Mediación para el Poder Judicial del Estado (artículo 4), se hace del conocimiento a las partes de este Juicio, que el presente asunto es susceptible de ser solucionado a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos con que cuenta al Poder Judicial del Estado y que lo es el centro de Mediación Judicial, órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado a cargo de realizar procedimientos de mediación y conciliación, que se ubica en las Instalaciones de este Palacio de Justicia, edificio B, segundo piso, teniendo la viabilidad del procedimiento alternativo que en el mismo se maneja y que en caso de adoptar dicho procedimiento, se pudiere solucionar este conflicto de manera voluntaria, teniendo el mismo efecto que el trámite judicial que se realiza pero en menor tiempo y con menor costo para las partes.

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA. Así lo acordó y firman electrónicamente el ciudadano Licenciado **GILBERTO BARRÓN CARMONA**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, actuando con el Licenciado **ROBERTO BASILIO MALDONADO**, Secretario de Acuerdos que autorizan y dan fe.

Luego se publicó este acuerdo en la lista del día y se registro el expediente con el número **0251/2023**.- Conste.- - WFP

Publíquese Edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta Ciudad, emplazándose a Juicio, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de su última publicación para que presente su contestación, fijándose de igual forma copia del mismo en

L'OLE / L'RBM / WFP

la Puerta del Juzgado y quedando a su disposición las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 25 de marzo de 2024

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO BASILIO MALDONADO.

CON FIRMA ELECTRÓNICA DEL JUEZ Y SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IV Y 4.1 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS (SE ANEXA CONSTANCIA DE FIRMA ELECTRÓNICA)

WFP

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000024477527

Archivo Firmado: 38_EDICTO_EX_00251-2023_1309_25-03-2024_10-12-37.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

| | | | | | |
|----------|-----------------------------------|---|-------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre: | OSCAR MANUEL LOPEZ ESPARZA | Validez: | OK | Vigente |
| Firma | # Serie: | 00000000000000019294 | Revocación: | OK | No Revocado |
| | Fecha: (UTC / Entidad Federativa) | 2024-04-04T17:35:44Z / 2024-04-04T11:35:44-06:00 | Status: | OK | Valida |
| | Algoritmo: | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma: | 7a f0 3b 81 75 58 d8 d5 dd 46 36 68 1c 24 c3 a5 f7 67 ae 0c 76 35 41 5f dc ab d7 2f d1 0e 22 60 fd 25 c3 b1 4b 51 dd 0d ec 3f e2 3e 5b 48 18 c6 18 93 42 c2 b6 06 d0 1f a4 50 20 42 f5 82 c0 91 02 4b 61 e0 65 84 e7 4b fd ec 62 2f c7 70 5b f8 ae 9b bf d9 27 a7 f3 b3 84 51 ba 23 11 59 42 03 e4 98 10 30 f2 12 48 1c 81 bd 92 90 2d 75 ef 13 6a 9b a8 cb 73 d3 09 70 1e ae 67 6b 2a a2 a0 0f 8d 8e d7 53 62 bb 28 89 48 21 96 ab 71 b7 3d 56 f5 8d c6 c6 79 5c 46 71 2f b4 21 0d 89 6a c7 b3 5c 3d 13 84 8c 02 57 92 ec ee 49 01 c3 92 b6 e2 14 77 28 6c 3a 8a e3 cb db 13 53 76 7a 0f 9c 09 0e 34 33 6e fe 50 8d c8 5f 46 dd 45 a2 32 8d d8 75 af 05 d1 03 4e 48 a6 5b 22 d9 aa 4d c7 d3 72 40 46 89 38 42 e9 50 2f f3 eb ac ab 93 b5 4f 27 54 79 60 81 7b f7 19 00 72 8a b9 ef 38 6e 6f 19 | | | |
| OCSP | Fecha: (UTC / Entidad Federativa) | 2024-04-04T17:35:44Z / 2024-04-04T11:35:44-06:00 | | | |
| | Nombre del respondedor: | OCSP | | | |
| | Emisor del respondedor: | SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS | | | |
| | Número de serie: | 00000000000000019294 | | | |



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000024477514

Archivo Firmado: 38_EDICTO_EX_00251-2023_1309_25-03-2024_10-12-37.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

| | | | | | |
|----------|-----------------------------------|---|-------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre: | ROBERTO BASILIO MALDONADO | Validez: | OK | Vigente |
| Firma | # Serie: | 00000000000000019355 | Revocación: | OK | No Revocado |
| | Fecha: (UTC / Entidad Federativa) | 2024-04-04T17:35:04Z / 2024-04-04T11:35:04-06:00 | Status: | OK | Valida |
| | Algoritmo: | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma: | 1d 52 a7 63 89 d7 28 01 84 ed 3c 21 d5 ef f9 b5 6c 3a a9 71 8d 82 ad 80 d6 d9 1d fd b5 4f 1d 6f e0 d6 6d bc fc e2 e9 4d aa 57 75 68 b9 a4 c7 0e 7c 58 5c 69 65 14 4b a8 e6 03 18 6a 9b fb 23 74 ae d7 2a 26 e5 66 16 05 b1 84 7d e8 f7 39 a0 9f 17 b3 a2 58 c8 fb d4 b6 9a 8f 12 19 ba 35 2b f0 26 aa c5 58 99 0f 39 90 6a 32 64 b2 b7 fd b5 11 95 e0 f4 3a 01 a9 b7 d1 8c bc 03 db 4b 05 00 65 9f db 2e 09 c6 fd 06 a1 a3 1f 3c 04 c3 12 2d 93 9a d8 bd f0 37 bc 42 64 4c 7c 14 42 f5 3d 18 77 f9 50 cd 77 51 c6 f7 80 01 4c 2d e5 c3 e6 a7 6f a4 1e fa 0e 04 ca a2 d6 42 c4 07 a1 6b 46 de 11 d5 aa 53 32 58 e9 e3 f4 0b 29 65 93 d6 eb d5 77 a7 3d 44 3c c7 f8 87 c8 c0 f0 0e 1f 4f 04 06 db 5d bc 03 18 7a 38 b1 eb d7 52 11 c4 4f d3 e8 cd b6 39 84 0f a7 c7 f0 17 c1 90 83 2a fc 47 d7 9f | | | |
| OCSP | Fecha: (UTC / Entidad Federativa) | 2024-04-04T17:35:04Z / 2024-04-04T11:35:04-06:00 | | | |
| | Nombre del respondedor: | OCSP | | | |
| | Emisor del respondedor: | SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS | | | |
| | Número de serie: | 00000000000000019355 | | | |

